REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500420190036801
DEMANDANTE:	JAIRO GUARÍN CEDEÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 11

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de Colpensiones contra la sentencia proferida por esta Sala Laboral.

CONSIDERACIONES

Para establecer la cuantía para recurrir en casación debemos remitirnos al artículo 86 original del C.P.L. y S.S, Ley 712 de 2001, art. 43, del C.P.T y S.S., el cual establece que, en materia laboral son susceptibles del Recurso de Casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, vale decir, $120.000.000, M/cte., de acuerdo al salario mínimo legal del año 2022 ($1.000.000), fecha de la sentencia de segunda instancia, esto es, 23 de noviembre de 2022.

Es sabido, que el interés económico para recurrir en casación para la parte actora, se determina por la diferencia entre lo pedido y lo concedido o el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas, y para el demandado por el valor de las condenas impuestas. Cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia se calcula con lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia (auto AL 1498 del 18 de abril de 2018, Radicación No. 79008, M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo) que para el caso de las pensiones *dada la naturaleza vitalicia y, tracto sucesivo de dicha obligación, a fin de calcular dicho interés debe estimarse la incidencia futura respectiva y, por tanto, es necesario cuantificar las mesadas pensionales con proyección por la expectativa de vida del demandante.*

En el presente asunto el demandante instauró proceso ordinario laboral contra COLPENSIONES con el fin de que se reconozca y pague la pensión especial de vejez anticipada por invalidez, a partir 01 de abril de 2019, junto con los intereses moratorios y costas procesales.

Concluido el trámite de la primera instancia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, decidió que COLPENSIONES debía reconocer y pagar la

pensión reclamada con derecho a 13 mesadas, el retroactivo causado y las costas del proceso. Al resolver el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora de Pensiones, esta Corporación confirmó en su totalidad la providencia de primer grado.

Conforme a lo anterior, se advierte que para determinar el interés económico de la demandada **Colpensiones**, siendo una pensión de naturaleza vitalicia y tracto sucesivo, basta con calcular la incidencia futura del demandante, a fin de obtener el interés para recurrir. Según la edad del actor a la fecha de sentencia de segunda instancia (69 años, por nacer el 11-03-1953) y las tablas de mortalidad de la Superintendencia Financiera fijadas mediante Resolución No. 1555 de julio 30 de 2010, tiene una expectativa de vida de 16.0 años. Tiempo que, al multiplicarse por 13 mesadas anuales, y a su vez multiplicado por $1.000.000 -valor de la mesada pretendida-, arroja como resultado de mesadas futuras la suma de **$208.000.000.**

Así las cosas, se evidencia que la suma calculada resulta ser suficiente para conceder la casación a **Colpensiones**, pues superan la cuantía de 120 salarios mínimos ($120.000.000) de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se accederá a la concesión del recurso interpuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del término legal por el apoderado judicial de COLPENSIONES contra la sentencia proferida por esta Sala.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04efb5b671732fca6dc8a06b4fc46840563e60a76d5788a519642792328efdb2
Documento generado en 30/01/2023 07:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica